

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** á precios convencionales.



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 1.º de Octubre, núm. 1001, se halla inserto lo siguiente.

Señora: Los Augustos Progenitores de V. M., que miraron en todos tiempos con solícito afan por la creacion de los Seminarios conciliares, se reservaron la facultad de intervenir en sus estudios, métodos de enseñanza, nombramiento de Directores, idoneidad y moralidad de las personas encargadas del magisterio, pureza de las doctrinas, libros de texto para la enseñanza, asignaturas que debia comprender, y cuanto se referia al gobierno y direccion de tan importantes establecimientos. En la misma Real pragmática en que el Sr. D. Felipe II, á peticion de las Córtes de Madrid, mandó erigir los Seminarios, los puso bajo del cuidado y vigilancia del Consejo de Castilla. Asi lo repitió el Sr. D. Felipe III, algunos años despues. El Sr. D. Carlos III, que en su piedad y celo por la Iglesia y el estado fundó muchos Seminarios y dotó y mejoró gran parte de los que ya existian, siguió el ejemplo de sus antepasados, adoptando las reglas que exigia entonces tanto número de creaciones debidas á su Real munificencia, y conservando el lleno de facultades consignadas en leyes anteriores. Entre otras de las disposiciones de este piadosísimo Monarca, son muy dignas de atencion las dadas á propuesta del Consejo de Castilla, en que se prohibia en los Seminarios la enseñanza de gramática, retórica, geometría y artes, comunes á todas las carreras, y que debian estar bajo la direccion

de maestros seculares, y en que se fijaban las doctrinas y libros que debian enseñarse, y la intervencion del Gobierno en la eleccion de Directores y en las circunstancias de los catedráticos. Como signo de la autoridad suprema del Estado sobre estas fundaciones, mandó que las armas Reales se colocaran en lugar preeminente, con lo que, ademas de indicar el patronato y proteccion que tenian los Reyes en los Seminarios, queria sin duda que se tuviera siempre presente que dependian inmediatamente de la potestad temporal. Asi es que todos los expedientes de ereccion, dotacion y reforma de estudios de los Seminarios fueron decretados por el Rey á consulta del Consejo.

Estos mismos principios prevalecieron en el Reinado del Sr. D. Carlos IV, que hizo insertar las referidas disposiciones del Sr. D. Carlos III en la Novísima Recopilacion, dándoles así mayor duracion é importancia. El Augusto padre de V. M. conservó siempre intactos los derechos del Patronato Real, y dió no menos atendibles disposiciones. Entre ellas descuellan las que previnieron que los Seminarios estuvieran incorporados á las Universidades; que su plan de estudios, asignaturas de cátedras, matrículas, exámenes, duracion de curso, academias, horas y método de enseñanza fueran los mismos que en las Universidades; que la incorporacion de los cuatro primeros años de la carrera de teología se limitara á los Seminaristas, á los fámulos y á los pensionistas con beca ó sin ella, con tal que vivieran en los Seminarios y estuvieran sujetos á su régimen interior; y por último, que los superiores de los Seminarios remitiesen anualmente listas individuales de los matriculados y de los que hubieran ganado curso. Mas ninguno de los predecesores de V. M. autorizó ni permitió que en los Seminarios se confirieran grados académicos.

Y todas estas disposiciones estaban conformes con lo que ordenaba el Concilio de Trento, y fueron dadas por los Reyes que con mayores títulos se denominaban sus protectores. Los prelados de la Iglesia Española lo consideraron así en todos tiempos, y fueron celosos auxiliadores de los Monarcas en tan grande obra moral, política y religiosa.

Si en las últimas épocas se ha visto alguna desviacion de estos principios, en nada pueden menos-

cabarse por ello las instituciones seculares de la nacion ni las prerogativas del poder temporal. Y mucho menos cuando la esperiencia está poniendo de relieve los gravísimos males que innovaciones tan poco meditadas han traído consigo; innovaciones que, sin resolver dificultades que no existian, han supuesto la abdicacion de derechos irrenunciables é introducido la anarquia en la enseñanza.

No han sido las familias las que han salido menos perjudicadas. La facultad dada á los seminarios para que pudiera en ellos seguirse toda la segunda enseñanza, fue acompañada de la limitacion de que estos estudios solo sirvieran para la carrera eclesiástica. El Gobierno de V. M. no puede menos de lamentar que de este modo se haya comprometido á niños de nueve ó diez años á consagrarse sin remedio á la Iglesia, para lo que tal vez no tienen ni vocacion ni verdadera voluntad, ó á perder los años académicos de la segunda enseñanza cuando se encuentran frecuentemente en una edad en que no pueden comenzarlos de nuevo. De aqui las justas quejas elevadas al Gobierno contra las actuales disposiciones que arreglan esta materia. Y estas quejas se aumentarán sin duda de dia en dia cuando los 18,000 jóvenes que estudian en los Seminarios conciliares, y los que anualmente empiezan su carrera, se convénzan de que no puede haber cabida en la Iglesia para tantos servidores.

El Gobierno desea que los Seminarios sean plantales de buenos párrocos: quiere para esto que queden limitados á lo que deben ser; que se segregue de ellos todo lo que no es peculiar á su instituto; que la potestad temporal tenga la inspeccion necesaria, la que ha ejercido siempre, la que sin mengua de la soberanía no puede dejar de ejercer.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

San Lorenzo 29 de Setiembre de 1855. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — Manuel de la Fuente Andres.

Real decreto.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar:

- 1.º Queda suprimida la segunda enseñanza en todos los Seminarios conciliares de la Peninsula, Islas adyacentes y Canarias.
- 2.º Quedan suprimidos en los mismos Seminarios los cursos de teología posteriores al grado de bachiller y los de derecho canónico.
- 3.º No se conferirán grados académicos mayores ni menores en los mismos establecimientos.
- 4.º Los Seminarios conciliares quedan incorporados á las Universidades, en cuyo distrito se hallan, para los efectos académicos.
- 5.º Son incorporables en los Institutos y en las Universidades los cursos académicos ganados hasta aqui en los Seminarios, bien sea de la segunda enseñanza, ó de teología ó de cánones.
- 6.º Los cuatro primeros años de teología, á cuya enseñanza se limitarán en lo sucesivo los Seminarios conciliares, serán incorporables en todas las Universidades si concurren las siguientes circunstancias:
 - Primera. Que los cursantes sean seminaristas, sámulos ó pensionistas con beca ó sin ella, y que vivan dentro de los Seminarios sujetos á su régimen interior; y

Segunda. Que hayan hecho los estudios por el orden, durante el tiempo y por los libros de texto prescritos para las facultades de teología en las Universidades.

7.º Los superiores de los Seminarios pasarán al rector de la respectiva Universidad, 15 dias despues de cerrada la matrícula, una relacion de los alumnos matriculados, con espresion del autor elegido por texto en cada curso; y 15 dias despues de concluido el año académico, otra relacion de los examinados, con la nota que hayan obtenido. Sin esto, los años que ganaren en lo sucesivo los alumnos no producirán efectos académicos.

8.º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Dado en San Lorenzo del Escorial á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Jueves 11 del actual núm. 1011 se halla inserto lo siguiente.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS penales, Beneficencia y Sanidad.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. con arreglo al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 2,000 arrobas de lana parda para la fabricacion de paños con destino á los presidios del reino.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, en dos partes iguales, 2,000 arrobas de lana churra vasta, en sucio y parda, pero de buena calidad, sin porquería ni humedad, y conforme á las condiciones que se tendrán de manifiesto en la Direccion de establecimientos penales de este Ministerio y en los Gobiernos de las provincias de Toledo, Segovia, Avila, Salamanca y Guadalajara.

2.ª Precederá á su admision un detenido reconocimiento pericial practicado por dos personas competentes, nombrada una por la Administracion y otra por el contratista, y si de él resultase que la lana es admisible se librará á este el competente resguardo, cesando desde entónces su responsabilidad: si no resultase admisible deberá retirarla, reponiéndola en el término que la Direccion le señale. Si fuese inadmisibile tambien la lana presentada para la reposicion, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Administracion. Los perjuicios que en cualquiera de las circunstancias expresadas se irroguen al servicio público serán de cuenta del contratista. La discordia entre los peritos se dirimirá por un tercero, nombrado por la Administracion.

3.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las cinco provincias expresadas el dia 25 del presente mes, en Madrid ante el Director general de establecimientos penales, y en los demas puntos ante los respectivos Gobernadores.

4.ª El tipo máximo que se fija para la subasta es el de 65 rs. vn. arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de esa suma.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta habrá de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. vn. en metálico ó en acciones de carreteras, ó su equivalente, segun el precio de Bolsa, en títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100, en Madrid en la Caja general de Depósitos y en los demas puntos en las Tesorerías de provincia. Los interesados en ello, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para la responsabilidad en que este incurra, podrán retirarlo en cuanto se termine la subasta, la cual no causará efecto hasta que sea aprobada por S. M.; pero se hará en el acto la adjudicacion provisional al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; y si hubiere dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en ellas únicamente.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion en la mesa de la Presidencia, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes del presidio de Toledo 2,000 arrobas castellanas de lana al precio de rs. vn. cada una, con sujecion á las condiciones que contiene

el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposición presente el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la 5.^a de estas condiciones.»

7.^a Se declara inadmisibile toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que no esté acompañada del comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del interesado, sustituyéndole con un lema igual al que debe llevar la proposición.

8.^a Acompañará á este en distinto pliego, cerrado tambien y con el mismo lema, otro, expresando el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

9.^a Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea, y se extenderá el acta correspondiente.

10. En el correo inmediato al día de la subasta darán cuenta los Gobernadores del resultado de esta, con copia del acta, en la que, en su caso, se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo originales las proposiciones mas ventajosas.

11. Hecha la adjudicación por S. M. se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Direccion, y otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio.

12. Si trascurren veinte dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobación sin que haya verificado la primera entrega, que consiste en 1000 arrobas de lana, responderá con la fianza de los daños y perjuicios que irroque su falta: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los propios términos la segunda entrega con un intervalo de otros veinte dias.

13. Efectuada que sea cada entrega, y facilitado al contratista el documento de admision que se expresa en la condicion 2.^a, se le expedirán para su pago las libranzas correspondientes pudiendo retirar el depósito cuando tenga lugar el de la última entrega.

14. El contratista quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

15. El anuncio para la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias en que ha de verificarse con 15 dias de anticipacion.

Madrid 1.^o de Octubre de 1855.—El Director general, Joaquín Iñigo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta lo verifiquen en el citado dia 25 del corriente y doce de su mañana en los extrados de este Gobierno de provincia bajo las condiciones prescritas en el preinserto pliego. Segovia 16 de Octubre de 1855.—Ceferino AVECILLA.

Sin embargo de lo terminantemente prescrito en la primera disposicion transitoria de las contenidas en el Real decreto de 27 de Mayo último publicado en el Boletin oficial de 6 de Junio núm. 69, son pocos los profesores de jurisprudencia, medicina, farmacia y cirugía que han presentado sus títulos originales á los respectivos Decanos y Subdelegados apesar de que transcurriera con exceso el término prefijado en la citada disposicion. Esto no obstante, con el fin de evitarme el disgusto de imponer el castigo señalado á esta omision en la disposicion sesta del mismo Real decreto, encargo á todos los profesores de las enunciadas facultades, que se hallan en el indicado caso, cumplan inmediatamente cuanto en él les comprende, pues de otro modo, por mas que me sea sensible, se les declarará desde luego incurso en las penas que señala. Segovia 13 de Octubre de 1855.—Ceferino AVECILLA.

Remesados á esta provincia por la Tesorería central, parte de los billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 14 de Julio último, correspondientes á la misma, los Ayuntamientos y particulares que hasta el dia 31 de Agosto último inclusive se interesaron en la suscripción voluntaria de los 230 millones de reales y quieran cangear por aquellos las equivalentes cartas de pago facilitadas por la Tesorería de esta provincia al verificar el pago de sus cuotas, se servirán acudir con ellas á la Administración principal de Hacienda pública de la misma, para que llenando á su respaldo los requisitos de instruccion, puedan practicar en Tesorería la operacion indicada.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que tenga toda la publicidad conveniente; sin perjuicio de repetir igual anuncio á medida que la Tesorería central verifique nuevas remesas de billetes hasta completar el importe á que asciende la suscripción voluntaria en esta provincia. Segovia 15 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Ceferino AVECILLA.

SUSPENSION.

Habiendo acudido al Sr. Gobernador de la provincia el Ayuntamiento y representantes de la comunidad de villa y tierra de Sepúlveda solicitando se suspendan las subastas anunciadas para el dia 17 del actual, de las 24 suertes de terreno procedentes de los propios comunes de dicha villa y la de Riaza, en término de esta última, señaladas con el núm. 811 del Inventario, en razon á que se proponen probar que dicho término es de aprovechamiento comun, el indicado Sr. Gobernador se ha servido acordar la suspension solicitada, mientras se resuelve lo mas justo acerca de la segunda parte de aquella súplica.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes. Segovia 15 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

El Sr. Director general de contribuciones con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 28 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—En cumplimiento de lo mandado en Reales decretos de 17 de Julio y 21 de Agosto últimos, expedidos por el Ministerio de Fomento y con el fin de facilitar á los recaudadores electos de contribuciones la prestacion de fianza, sirviendo al propio tiempo de estímulo para contratar estos cargos, la Reina (q. D. g.) de conformidad con el parecer de V. I. ha tenido á bien disponer se admitan desde luego por todo su valor nominal en garantia de los mismos contratos, las acciones del Canal de Isabel 2.^a que se emitieren en virtud de la ley de 19 de Junio anterior y las de ferro-carriles, autorizadas por la de 9 de Marzo del corriente año y las que se espidan á consecuencia de las leyes promulgadas ó que en lo sucesivo se promulguen sobre concesiones de caminos de hierro. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y á los mismos fines la traslado á V. S. la Direccion, con encargo de

que disponga su anuncio inmediato en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados.»

En su cumplimiento se inserta esta orden en el periódico oficial de la provincia á los efectos que se espresan. Segovia 9 de Octubre de 1855.—P. S., Modesto Poladura.

ANUNCIOS OFICIALES.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Segovia.

Orden general del 12 de Octubre de 1855: en Segovia.

El Exmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino en 3 de Setiembre próximo pasado me dijo lo que sigue.

«El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en comunicacion del 31 del pasado se sirvó ordenarme: que para evitar en lo sucesivo cualesquiera conflictos que pudiesen ocurrir entre los individuos de la Milicia Nacional y los de la Guardia civil, con motivo de encontrar á los primeros con armas por los caminos sin un documento que les autorice para su uso; recuerde á los Señores Subinspectores que con arreglo á la circular publicada en la Gaceta del 17 de Setiembre del año próximo pasado, «los nacionales puedan usar armas por los campos y caminos siempre que vayan provistos de un permiso del Alcalde del pueblo de su vecindad que les autorice á ello.» Lo que dispondrá V. S. poner en conocimiento de todos los individuos de la Milicia Nacional de la Subinspeccion de su cargo, á fin de que se atengan á lo dispuesto por la superioridad, y no den lugar á la reproduccion de conflictos que ocasiona el olvido de una disposicion tan importante.»

Lo que se hace saber en la orden general de este dia, para conocimiento de todos los individuos que componen los cuerpos de Milicia Nacional de esta provincia, de los que espero la mas exacta observancia de lo que queda prevenido.—El Brigadier Subinspector, Gascon.

Don Feliciano Callejas, juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Gerónimo Garcia, natural de Laborra, y residente últimamente en Fresno de la Fuente, procesado en este juzgado, que fue puesto en libertad al elevar en consulta el procedimiento, para que se presente en las cárceles de este partido, á fin de oír una providencia de la Sala; bajo apercibimiento. Sepúlveda 8 de Octubre de 1855.—Feliciano Callejas.—Por su mandado, Francisco de Pedro.

Ayuntamiento del Espinar.

De orden del Sr. Gobernador de esta provincia fecha 5 del corriente, y á consecuencia de procedimientos gubernativos que

se instruyen por este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta por el mismo dos prados de pasto y siego con monte roble, cerrado de pared doble, y dos pajares dentro de uno de ellos, al sitio que llaman Gonsapajaras término de esta villa, tasados en 67565 reales: un molino harinero de dos piedras, huerta y pradito, á estramuros de esta poblacion y sitio llamado Molinillo, tasado en la cantidad de 35363 reales, cuyas fincas y heredades pertenecen á D. Jose Romasanta, vecino de esta dicha villa, al cual se le hallan embargadas para pago de cierta cantidad de maravedises que es en deber á los propios de esta espresada villa, por compra de pinos que hizo el año último, cuyo remate será doble y simultáneo en la ciudad de Segovia y esta villa ante los Presidentes de sus Ayuntamientos respectivos, que tendrá efecto el dia 13 del mes próximo de Noviembre á las doce de su mañana. Espinar 10 de Octubre de 1855.—El Presidente del Ayuntamiento, Leoncio Mateos.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Hallándose vacante el partido de Cirujano de este pueblo, y deseando proveerle en médico cirujano, se anuncia al público; advirtiendo que su dotacion será la de 6000 rs. anuales, pagados por trimestres por el Ayuntamiento quien se encarga de su cobranza. Tendrá la ventaja de estar exento de la barba por estar contratada por separado, y ademas tendrá los beneficios y regalías de otro vecino: su provision será el 28 del corriente. Las solicitudes se remitirán francas al Ayuntamiento. Zarzuela del monte 8 de octubre de 1855.—El Alcalde Antonio Velasco.

Alcaldía del Condado de Castilnovo.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa compuesta de 110 vecinos en cuatro barrios separados, que dista el mas largo un cuarto de legua del centro: su dotacion es 200 fanegas de trigo y casa para vivir: tiene obligacion de afetar un dia á la semana en cada barrio: tambien es de su cuenta el pago de la contribucion del subsidio. Se admiten solicitudes hasta el 31 del actual, las que se dirigirán al Ayuntamiento francas de porte. El primero de noviembre próximo será la provision, y en el mismo dia dará principio á ejercer el agraciado. Condado de Castilnovo 3 de octubre de 1855.—El Alcalde, Eugenio Casado.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Robledo de Chavela ha acordado proceder á la subasta, del arrendamiento de los pastos de la próxima invernada de la Dehesa de Fuente Anguila y del terreno de las viñas de los Colmenarejos todo en esta jurisdiccion señalando su remate para el dia 14 del corriente á las doce de su mañana: podrán sostenerse en las viñas 500 cabezas de ganado lanar, y en la Dehesa 800; tambien se acopiarán ganados lanares en el sitio de Navaonda para 800 cabezas; todos los terrenos son cálidos por radicar al medio dia de la poblacion: regularmente se rematará otro terreno que podrá sostener 600 cabezas con la proporcion de haber cerradero. Por el Ayuntamiento.—Juan Torreño.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que tengan créditos á su favor y en contra de los bienes resultantes por obito de Angela Rodriguez viuda y vecina que fué del pueblo de Zamarramala, en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparecerán con los documentos del caso ante los testamentarios de aquella Julian Rodriguez y Guillermo Rincon vecinos del mencionado pueblo; en la inteligencia de que no haciéndolo asi, les parará perjuicio. Zamarramala 9 de Octubre de 1855.—Como testamento, Julian Rodriguez.

LLEVA SUPLEMENTO.

SUPLEMENTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

del dia 17 de Octubre de 1855.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la Ley de 1.º de Mayo último é Instrucion de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Fincas rústicas.—Clero.—Menor cuantía.

Remate para el dia 17 de Noviembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos que tendrá lugar de once á doce de la mañana en los puntos que se dirán.

En esta ciudad y en Santa María de Nieva.

Núm. 586 del Inventario.—Una heredad de nueve tierras de labor y cinco viñas de cabida 10 obradas de segunda y tercera calidad, en término de Tabladillo, a los sitios de la Magdalena, Carra el payo y otros, procedentes de la iglesia del mismo pueblo, que lleva en arriendo Isidoro Clemente por la renta anual de 6 fanegas de trigo. Ha sido capitalizada al precio de 27 rs. 32 mrs. fanega que resulta del decenio publicado, en la cantidad de 3269 rs. 4 mrs. que serán la base de la subasta.

Núm. 2814 del Inventario.—Otra heredad de treinta y una tierras y seis viñas, en término de Balsa, sitios de Trescasas, la Vega y otros, procedentes de su curato, de cabida 1 y media obradas de primera, 5 obradas 3 cuartas de segunda, 13 obradas de tercera y 4 obradas de viña. Estan arrendadas á Manuel Martín en 12 fanegas de trigo y 12 fanegas de cebada anuales, y capitalizadas á los precios de 27 rs. 32 mrs. fanega de trigo y 13 rs. 31 mrs. la de cebada que resultan del decenio, en 9472 rs. 8 mrs. por cuya cantidad se subasta.

En esta ciudad y en Sepúlveda.

Núm. 1206 del Inventario.—Otra heredad de seis tierras labrantías y dos viñas, en término de San Pedro de Gaillos y sitios de las Pozas, Urragal y otros, procedente del beneficio del mismo pueblo, de cabida 1 obrada 3 cuartas de segunda, 3 y media cuartas de tercera y 49 estadales de viña, arrendadas á Santiago Velasco en 2 fanegas 8 celemines de trigo y 1 fanega 4 celemines de centeno. Está capitalizada al respecto de 24 rs. 27 mrs. la primera especie y de 15 rs. 14 mrs. la segunda con arreglo al decenio publicado, en 1560 rs. 6 mrs. por los cuales se subasta.

Núm. 1207 del Inventario.—Otra heredad de diez y nueve tierras y dos viñas, de cabida 260 estadales de segunda, 1 obrada 302 estadales de tercera y 100 estadales de viña, en el mismo término a los sitios de Acomoseras y otros, y de igual procedencia que la anterior; arrendada á Eusebio Miguel en 4 fanegas de trigo y 2 de centeno. Capitalizada a dichos precios, asciende a 2340 rs. por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1208 del Inventario.—Otra heredad de siete tierras y dos viñas, cuya cabida es de 275 estadales de segunda, 3 cuartas y 175 estadales de tercera y 2 cuartas de viña, de dicha procedencia y en el indicado término de San Pedro de Gaillos, á los sitios de Cuesta redonda, Parrilla y otros, que lleva en renta Vicente Miguel en 2 fanegas 8 celemines de trigo y 1 fanega 4 celemines de centeno. La base de la subasta será la cantidad de 1560 rs. 6 mrs., en que ha sido capitalizada á los precios referidos.

Núm. 1209 del Inventario.—Otra heredad de trece tierras y dos viñas, de cabida de 2 obradas de segunda, 1 obrada y 220 estadales de tercera y 50 estadales de viña, procedentes del citado beneficio y término, á los sitios Cruz de Marruiz, Melonares y otros, arrendadas á Pablo Bravo en igual renta que la anterior; siendo por consiguiente la base de la subasta los mismos 1560 rs. 6 mrs.

Núm. 1211 del Inventario.—Otra heredad de seis tierras y una viña, de cabida de media obrada de segunda, 1 obrada 280 estadales de tercera y 60 estadales de viñedo, de dicha procedencia y término de San Pedro, y sitios de Marruiz, la Fragua y otros, que lleva en arriendo Narciso de Pedro por la renta referida de 2 fanegas 8 celemines de trigo y 1 fanega 4 celemines de centeno, las cuales están capitalizadas en 1560 rs. 6 mrs., tipo de la subasta.

- Núm. 1212 del Inventario.—Otra heredad de veinticuatro tierras y 4 viñas, en dicho término á los sitios del alto de las Matillas, los Arroyos y otros, y de la misma procedencia; que lleva en arriendo Felipe Esteban por 4 fanegas de trigo y 2 de centeno al año; de cabida de 3 obradas 234 estadales de segunda, 6 obradas 214 estadales de tercera y 48 estadales de viña; ha sido capitalizada a los precios indicados en 2340 rs. por los cuales se subasta.
- Núm. 1215 del Inventario.—Otra heredad de ocho tierras y tres viñas en el mismo término á los sitios Abrigal, Arroyuelo y otros, y de la indicada procedencia, que lleva Pedro Casado por la renta de 2 fanegas 8 celemines de trigo y 1 fanega 4 celemines de centeno; tiene de cabida media obrada de segunda, 1 obrada 150 estadales de tercera y 110 estadales de viñedo, y está capitalizada a los respectivos precios en 1560 reales 6 mrs. que serán el tipo de la subasta.
- Núm. 1217 del Inventario.—Otra heredad de veintidós tierras y 3 viñas que lleva Felix Horgueras, por 4 fanegas de trigo y 2 de centeno anuales, de la misma procedencia y en igual término que la anterior, y sitios de las Matillas, Cerrillo, Ontanillas y otros, de cabida de 2 obradas 125 estadales de segunda, 3 obradas 100 estadales de tercera y 2 cuartas 20 estadales de viñedo; está capitalizada a los tipos indicados, en 2340 rs. por los cuales se subasta.
- Núm. 1219 del Inventario.—Otra heredad de doce tierras y tres viñas, en dicho término y sitios de Rasopolo, Carralavilla y otros y de la misma procedencia, de cabida de 1 obrada 250 estadales de segunda, 1 obrada y 375 estadales de tercera y 50 estadales de viñedo. La lleva en arriendo Eulogio Benito en 2 fanegas 8 celemines de trigo, y 1 fanega 8 celemines de centeno anuales; que capitalizadas a los tipos espresados importan 1652 rs. 10 mrs. que serán la base de la subasta.
- Núm. 2236 del Inventario.—Otra heredad de diez tierras que hacen 5 obradas 300 estadales de segunda calidad y 2 obradas 300 estadales de tercera, en término de Vellosillo a los sitios de la Arroyada, el Pinar y otros, procedentes del curato del mismo pueblo, que lleva en arriendo Lorenzo Herrero, por 4 fanegas 6 celemines de trigo y 1 fanega 6 celemines de cebada al año. Están capitalizadas a los precios espresados, en 2424 rs. 6 mrs. por los cuales se subasta.
- Núm. 2237 del Inventario.—Otra heredad de diez tierras de cabida nueve obradas 100 estadales de tercera en dicho término, á los sitios de Otanarro, la vereda y otros, y de la misma procedencia. Están arrendadas á Tomas Garcia por la misma renta que la anterior; y por consiguiente su capitalización importa los citados 2424 rs. 6 mrs. que serán la base del remate.
- Núm. 2238 del Inventario.—Otra heredad de diez tierras que constan de 6 obradas 150 estadales de tercera en dicho término, á los sitios de Ontanillas, Tapias y otros, y de dicha procedencia, arrendadas á Antonio Perez que paga igual número de fanegas que los dos anteriores, y está capitalizada en los citados 2424 rs. 6 mrs. por los cuales se subasta.
- Núm. 2239 del Inventario.—Otra heredad de diez tierras, de cabida 8 obradas 7 estadales de tercera, en el mismo término á los sitios de Valdeherrerros, Navarejos y otros, y de la indicada procedencia. Las lleva en arriendo Eugenio Gilarranz por igual renta que los tres anteriores, ascendiendo su capitalización a los mismos 2424 rs. 6 mrs. por los cuales se subasta.

Beneficencia.—Mayor cuantía.

Remate para el dia 20 de Noviembre próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos que tendrá lugar de once á dos de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta capital y en la Corte.

- Núm. 37 del inventario.—Una heredad de treinta y tres tierras de labor, un prado y una casa en término de Torredondo, partido de esta capital, procedente de la casa de niños espósitos de la misma, de cabida 1 obrada 300 estadales de primera calidad, 11 obradas de segunda y 29 obradas 11 estadales de tercera, á los sitios de la Carcaba, Fuente del Chorlito y otros, arrendada á Andres Perez de mancomun con otros tres sugetos que llevan heredades de la misma procedencia, sin constar la renta que dicho sugeto paga por sí, puesto que entre los tres satisfacen 30 fanegas de trigo y 30 fanegas de cebada anuales. No se designa por esta causa el importe de la capitalización de dicha heredad; pero importando el total de las tres en que los peritos la han subdividido, la cantidad de 29850 rs. 30 mrs. á los precios de 30 rs. 3 mrs. la fanega de trigo y 17 rs. 10 mrs. la de cebada que arroja el decenio publicado, y siendo menor que el de la tasación, se adopta este último por tipo de la subasta. El de la heredad de que se trata, importa 14323 rs.
- Núm. 37 del Inventario.—Otra heredad de cuarenta y seis tierras, un prado y una casa, en dicho término de Torredondo y procedente de la misma casa de niños espósitos, á los sitios de Micaplaceres, Canadilla y otros, de cabida 2 obradas 300 estadales de primera, 20 obradas 350 estadales de segunda y 34 obradas 100 estadales de tercera, que lleva en arrendamiento Angel Perez mancomunado con el colono de la anterior heredad, en iguales términos espresados en el anuncio precedente. No se espresa la capitalización por las razones indicadas; é importando su tasación 20185 rs., esta cantidad será la base de la subasta.

Beneficencia.—Menor cuantía.

En esta capital:

- Núm. 37 del Inventario.—Otra heredad de treinta y tres tierras, dos prados y una era de trillar, á los sitios de Fuente empedrada, el Retamal y otros, en el citado término de Torredondo y de la misma procedencia: su cabida es de 7 obradas 150 estadales de segunda, y 20 obradas de tercera, y la lleva en arriendo Rafael Lopez mancomunado con los dos renteros precedentes, en los términos que quedan indicados; por cuyo motivo no se espresa la cantidad en que está capitalizada. Su tasación asciende á 7297 rs. que serán la base de la subasta.

En esta Ciudad y en Sta. María de Nieva.

Clero.

- Núm. 1807 del Inventario.—Una heredad de siete tierras de labor en término de Santiuste de S. Juan Bautista, á los sitios

de la Revilla, fuente de la Barbera y otros procedentes del arcedianato de Segovia, de cabida 5 obradas de primera 15 obradas de segunda y 23 y media obradas de tercera, arrendada á Cayetano Tinaquero en 17 fanegas por mitad trigo y cebada al año, est. capitalizada á los precios de 27 reales 32 mrs. la fanega de trigo y 15 reales 31 mrs. la de cebada, que resultan del decenio publicado en 6709 reales 26 mrs., que serán la base de la subasta.

Núm. 2808 del Inventario.—Otra heredad de veintinueve tierras en los términos de Marazoleja, Marazuela y Juarros de Voltoya á los sitios de las viñas viejas camino de Santa Catalina y otros procedente de la iglesia de Marazoleja que lleva en renta Angel de Frutos en 15 fanegas por mitad trigo y cebada anuales. Su cabida es de 3 obradas y una cuarta de primera, 16 obradas tres cuartas de segunda y 7 obradas de tercera, han sido capitalizadas á los precios indicados en 5920 reales 14 mrs. que serán el tipo de la subasta.

Núm. 2804 del Inventario.—Otra heredad de nueve tierras procedentes del curato de Marazoleja en los términos del mismo pueblo y sitios del Carrisal el prado y otros, Marazuela y Juarros de cabida 5 cuartas de primera, 3 obradas y cuarta de segunda y 3 y media obradas de tercera, que lleva en renta Juan de Frutos Bravo en 7 fanegas 6 celemines mitad trigo y cebada y estan capitalizadas á los precios expresados en 2959 reales 14 mrs., por los cuales se subasta.

En esta Capital y en la villa de Sepúlveda.

Núm. 1184 del Inventario.—Tres tierras de labor de cabida de 4 obradas 100 estadales de segunda calidad en término de San Pedro de Gaillos á los sitios de las Zayas, los prados y otros, procedentes del cabildo de Cantalejo que lleva en arriendo Juan Pascual por renta de 5 fanegas de trigo y 2 de centeno al año. Han sido capitalizadas á los precios de 24 rs. 27 mrs. la fanega de trigo, y 15 rs. 14 mrs. la de centeno que resulta del decenio publicado, en 2786 reales 10 mrs. que serán el tipo de la subasta.

Núm. 1237 del Inventario.—Once tierras y un prado de cabida 2 obradas 350 estadales de segunda y 2 obradas 25 estadales de tercera, en dicho término á los sitios de la Guindada, la Revilla y otros, y de la misma procedencia que lleva en renta José Garcia en 4 fanegas de trigo y 2 y media de centeno. Capitalizadas á los mismos precios que la anterior, el tipo de la subasta sera la cantidad de 2478 reales 24 mrs.

Núm. 1238 del Inventario.—Trece tierras de labor que constan de 2 y media obradas de segunda calidad y 10 obradas 251 estadales de tercera, en dicho término á los sitios del Pecon, la Romona y otros, y de la espresada procedencia, arrendadas á Juan Sanz en 4 fanegas de trigo y 2 y media de centeno que capitalizadas á los precios dichos importan 2478 reales 24 mrs., por los cuales se subastan.

Núm. 1239 del Inventario.—Veinticuatro tierras y un prado de cabida 125 estadales de primera, 7 obradas 270 estadales de segunda, 10 obradas 50 estadales de tercera y 50 estadales de prado procedentes de dicho cabildo de Cantalejo y en término de S. Pedro; á los sitios de los Corrales, la Mata y otros arrendadas á Santiago Llorente en 9 fanegas de trigo 5 fanegas de centeno. Están capitalizadas á los precios dichos en 5403 reales 24 mrs., que serán el tipo de la subasta.

Núm. 1240 del Inventario.—Trece tierras y un prado, que hacen 2 obradas 25 estadales de segunda y 3 obradas 340 estadales de tercera en los dichos términos á los sitios de las Tres Cruces, Briagal y otros y procedencia que lleva en renta Blas Moreno en 4 fanegas de trigo y 2 y media de centeno, y están capitalizadas á los mismos tipos que las anteriores en 2478 reales 24 mrs. por los cuales se subasta.

Núm. 1241 del Inventario.—Una tierra de labor, su cabida 150 estadales de segunda calidad que lleva en renta Policarpo Martin en 1 fanega de trigo y 2 fanegas de centeno. Es de igual procedencia y se halla en igual término que la anterior á los sitios de los arroyos, y está capitalizada en 1003 reales 26 mrs. por los cuales se subasta.

Finca rústica.—Clero.—Menor cuantía.

Remate para el día 25 de Noviembre próximo, ante el Juez de primera instancia y escribanos respectivos que tendrá lugar de 11 á dos de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta Ciudad y en Sepúlveda.

Núm. 1210 del Inventario.—Cinco tierras de labor en término de San Pedro de Gaillos y sitios de la pradera, camino ancho y otros, procedentes de la capellanía titulada de Arteaga, de cabida 215 estadales de segunda calidad y 355 de tercera que lleva en renta Pablo Bravo en 2 fanegas de trigo y una de centeno. Han sido capitalizadas á los precios de 24 rs. 27 mrs. la fanega de trigo y de 15 rs. 14 mrs. la de centeno, en 1171 rs. 2 mrs. por cuya cantidad se subastan.

Núm. 1221 del Inventario.—Siete tierras en dicho termino y sitios de las lagunillas, siete cuentas y otros de la citada procedencia y de cabida una obrada 380 estadales de segunda calidad y una obrada de tercera, arrendadas á Pedro Delgado en 2 fanegas 3 celemines de trigo y una fanega un celemin dos cuartillos de centeno. Están capitalizadas en 1317 rs. 6 mrs. por los cuales se subastan.

Núm. 1222 del Inventario.—Ocho tierras de cabida una cuarta de segunda calidad y 2 obradas 50 estadales de tercera en dicho término y sitios de la fuente, cantogil y otros, de la misma procedencia, arrendadas á Lino Casado en 2 fanegas 3 celemines de trigo y una fanega 2 celemines de centeno. Capitalizadas segun dichos precios en 1228 reales 10 mrs. se subastan por esta cantidad.

Núm. 1225 del Inventario.—Nueve tierras de cabida una obrada 170 estadales de segunda calidad, y una obrada 200 estadales de tercera, de dicha procedencia en el espresado término de San Pedro y sitios de los Arenales, las Molineras y otros que lleva en renta Nicolas Hernando en 2 fanegas 6 celemines de trigo y una fanega de centeno. Capitalizadas á los citados precios importan 1795 rs. 14 mrs. base de la subasta.

- Núm. 1224 del Inventario.—Diez y nueve tierras y 2 prados de cabida 2 obradas 542 estadales de segunda, 3 obradas 60 estadales de tercera, una obrada 160 estadales de cuarta y 62 estadales de prado en dicho término de San Pedro y sitios de oyuelo, cuesta, la onza y otros, procedentes de la misma capellanía. Están arrendadas á Angel de Pedro, en 8 fanegas 3 celemines de trigo y 4 fanegas un celemin de centeno, y capitalizadas segun dichos precios en 4815 rs. por los cuales se subastan.
- Núm. 1225 del Inventario.—Catorce tierras de dicha prodencia y término á los sitios de Carralavilla, las Molineras y otros, su cabida 2 obradas 10 estadales de segunda, una obrada 90 estadales de tercera, que lleva en arriendo Miguel Sanz en 3 fanegas de trigo y una fanega 6 celemines de centeno. Están capitalizadas á los mismos precios en 1755 rs. que serán la base de la subasta.
- Núm. 1226 del Inventario.—Diez tierras que constan de una obrada y una cuarta de segunda calidad y 2 obradas 550 estadales de tercera, en dicho término y sitios de la cerca, barrial y otros, de la misma procedencia: las lleva en renta Raimundo Francisco en 6 fanegas de trigo y 3 de centeno, han sido capitalizadas segun los precios expresados en 5510 rs. por los cuales se subastan.
- Núm. 1227 del Inventario.—Diez y ocho tierras y un prado en dicho término de San Pedro y sitios de la pradera, cartero y otros, d cabida de 300 estadales de segunda calidad, 2 obradas 300 estadales de tercera, una obrada 150 estadales de cuarta y 50 estadales de prado, procedentes de dicha capellanía. Están arrendadas á Antonio Bravo en 9 fanegas 3 celemines de trigo y 4 fanegas 3 celemines de centeno y su capitalizacion á dichos precios asciende á 5507 rs. base de la subasta.
- Núm. 1228 del Inventario.—Diez y seis tierras en el mismo término y sitios del Arroyuelo, prado, Cabildo y otros de cabida 4 obradas 150 estadales de segunda y 2 obradas 200 estadales de tercera, que lleva en renta Manuel Barrio en 7 fanegas de trigo y 3 fanegas 6 celemines de centeno, capitalizadas á dichos precios en 4095 rs., esta cantidad será la base de la subasta.
- Núm. 1231 del Inventario.—Once tierras de cabida media obrada de primera calidad, 2 obradas 375 estadales de segunda y una obrada 25 estadales de tercera, de la espresada procedencia, y término á los sitios de prado saz, cuesta la oca y otros, arrendadas á Vicente Miguel en 3 fanegas 9 celemines de trigo y una fanega 9 celemines de centeno. Están capitalizadas segun dichos precios en 2157 rs. 30 mrs. por los cuales se subastan.
- Núm. 1232 del Inventario.—Veinte y siete tierras que hacen 4 obradas 200 estadales de segunda calidad y 4 obradas 55 estadales de tercera, en dicho término y sitios de las Lagunillas, cotanillos y otros, de la misma procedencia, cuyo rentero es Floréncio Alonso, que paga 5 fanegas 9 celemines de trigo y 2 fanegas 9 celemines de centeno. Capitalizadas á los precios indicados, en 5523 rs. 32 mrs., el tipo de la subasta será esta cantidad.
- Núm. 1233 del Inventario.—Veinte y siete tierras de cabida de 4 obradas 370 estadales de segunda y 9 obradas 200 estadales de tercera, de dicha procedencia y en el mismo término de S. Pedro y sitios de los prados de la laguna la Vega y otros, arrendadas á Juan Garcia en 9 fanegas de trigo y 5 fanegas 9 celemines de centeno que capitalizadas á dichos precios en 5387 rs. 20 mrs. se subastan por esta cantidad.
- Núm. 1235 del Inventario.—Nueve tierras en el citado término y sitios de Viñaberrera, la linera y otros de dicha procedencia, y cabida 1 obrada y 25 estadales de segunda y 1 obrada 550 estadales de tercera, que lleva en renta Francisco Bravo en 2 fanegas 9 celemines de trigo y una fanega 3 celemines de centeno. Han sido capitalizadas segun dichos precios en 1573 rs. 32 mrs., base de la subasta.

NOTAS.

- No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.
- El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.
- Las fincas comprendidas en estos anuncios no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.
- Los derechos de expedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Segovia 15 de Octubre de 1855.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.